

LDRS_Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa **estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.**

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

LDRS_Artículo 17.- Se crea **el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable** como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente **y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.** Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. **Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.**

La participación del Consejo Mexicano, junto con la Comisión Intersecretarial, consistirá en la emisión de opiniones y la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la presente Ley.

LDRS_Artículo 18.- El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal.

Para cumplir con sus funciones el Consejo Mexicano formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos materia de la presente Ley.

RI_CMDRS Artículo 3.- En términos del artículo 17 de la Ley, el Consejo Mexicano es una instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

RI_CMDRS Artículo 6.- Para la realización de las funciones encomendadas al Consejo Mexicano, éste será integrado por:

- III. Los representantes debidamente acreditados de:
- a) Las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado;

RI_CMDRS Artículo 11.- El Consejo Mexicano tendrá las siguientes funciones:

IV. Participar en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y los de Desarrollo Rural Sustentable a cargo del Gobierno Federal;

RI_CMDRS Artículo 28.- El Consejo Mexicano deberá instruir la creación de comisiones de trabajo que se encargarán de estudiar y analizar los temas **sustantivos** materia de la Ley.

Los estudios, acuerdos y conclusiones de las comisiones de trabajo, serán sometidos para su aprobación al Pleno del Consejo Mexicano.

Como Instancias representativa de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural, con fundamento en el último párrafo del artículo 18 de la LDRS, para así dar cumplimiento a la parte final Artículo 16 del mismo ordenamiento, sustentados además en la fracción IV del artículo 11 del Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, me permito solicitar a esta Comisión de Trabajo, la aprobación de una nueva COMISIÓN DE TRABAJO o bien la adecuación de la Comisión de Planeación y que una vez tomado el acuerdo respectivo, sea sometido para su aprobación al Pleno del Consejo Mexicano, el Nombre de la Comisión que se propones es:

- ✓ **Comisión de Seguimiento, Actualización y Evaluación del los Programas del “PEC”, o bien:**
- ✓ **Comisión de Planeación, Seguimiento, Actualización y Evaluación de los Programas del “PEC”**